

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **019** 2012 00858

Dado que el término otorgado en auto de 6 de septiembre de 2022 venció en silencio, se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días conjuntamente con el ingeniero Carlos Arturo Callejas describa con exactitud cuáles son las mejoras reclamadas, si se considera que en el avalúo presentado se manifiesta que la diferencia entre el total de la construcción y las mejoras realizadas por el demandado Jaime Antonio Castiblanco es lo que le corresponde al demandante, sin precisar puntualmente las mejoras efectivamente realizadas por el señor Juan Carlos García, las que deben estar soportadas y valoradas, que es el requerimiento que hizo el juzgado en auto de 23 de septiembre de 2021 y que ha venido reiterando en las siguientes providencias dictadas al interior de este asunto. Por secretaría, comuníquese a la dirección electrónica informada por la apoderada demandante para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

nm

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- 164 de 28 de septiembre de 2022.

